



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/028/14
MONTO SIN I.V.A.: \$ 119,878.82
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 14 DE MARZO DE 2015**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/028/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE HEWLETT PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO RELLO CORZO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **02 de enero de 2014**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/AD/028/14**, cuyo objeto es el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN HARDWARE DE LOS SERVIDORES HP/9000-L1000 Y HP/9000 L2000**, documento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".

2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", "LAS PARTES", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto de **\$599,394.12 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en doce mensualidades vencidas de **\$49,949.51 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su cláusula cuarta sigue vigente.

I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**EL INSTITUTO**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” en incrementar en un 20% el monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, por lo cual “**LAS PARTES**” acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
\$ 599,394.12	\$119,878.82	\$719,272.94

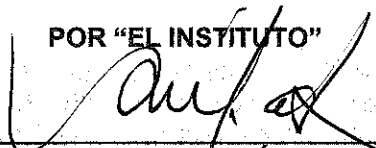
Conforme lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en que el incremento del monto pactado para la prestación del servicio objeto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, será por la cantidad de **\$119,878.82 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en **tres** mensualidades vencidas; las primeras, en los meses de Enero y Febrero por la cantidad de **\$49,949.51 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** y, la tercera será pagadera en la parte proporcional de una mensualidad vencida en el mes de Marzo, por la cantidad de **\$ 19,979.80 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” y modifica el monto pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**LAS PARTES**” convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º de enero al 14 de marzo de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplíe hasta el 14 de marzo de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre “**AMBAS PARTES**”, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus **ANEXOS**, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del “**Contrato Principal**” y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **30 de Diciembre de dos mil Catorce**.

POR “**EL INSTITUTO**”


LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

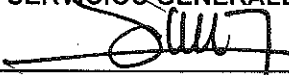
POR “**EL PROVEEDOR**”


C. ALFONSO RELLO CORZO
REPRESENTANTE LEGAL



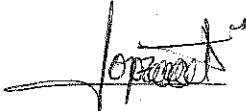
**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"
POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE SUPERVISAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO
MODIFICATORIO**



**L.I. MARÍA MÓNICA LÓPEZ YÁÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE
SISTEMAS**

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificadorio número **CM1-
INCMN/0706/2/AD/028/14** firmado el 30 de Diciembre dos mil Catorce.







